

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingosADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 142

Con fecha 30 de Abril de 1948 y mediante Circular número 86, publicada en el «Boletín Oficial» número 55 de 6 de Mayo del mismo año, daba cuenta a los señores Alcaldes, Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, de mi propósito de que la Obra de «Auxilio Social» resurgiera en la provincia con igual o mayor ímpetu que en los momentos de su creación, y a tal efecto dispuse que por el Delegado Provincial de la Obra se llevara a efecto su reorganización en todas las localidades de la misma.

Habiéndose girado por dicho Delegado visita a numerosos pueblos de esta provincia reorganizando en los mismos dichos servicios, reitero nuevamente de las Autoridades de aquellas localidades hasta la fecha no visitadas la obligación en que se encuentran de prestar a dicho Delegado cuantas facilidades le sean necesarias para el cumplimiento de la misión que le ha sido confiada por mi Autoridad.

Guadalajara 7 de Julio de 1949. 1548

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 143

Realizándose en la actualidad en la Plaza de Toros de Madrid, por haberlo así dispuesto la Dirección General de Seguridad, los ensayos de los distintos modelos de banderillas escrupulosamente seleccionados entre los diversos presentados al concurso abierto en 17 de Abril del corriente año, hago saber a los señores Alcaldes de esta provincia que hasta tanto no sean conocidos los modelos que se han de adoptar como reglamentarios que no se ensaye ningún modelo en los distintos festejos que se celebren, debiendo seguir utilizando los reglamentarios que señala el párrafo 1.º del artículo 34

del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de Julio de 1930.

Guadalajara 6 de Julio de 1949. 1547

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR NÚM. 8

En uso de las facultades que me confieren las Ordenes de 4 de Febrero de 1937, 30 de Marzo del mismo año, 23 de Julio de 1938 y 6 de Julio de 1942, queda autorizado don Marcelino Rincón, vecino de Madrid, almacenista clasificador autorizado por el Sindicato del Papel, para que por sí o por medio de su representante don Esteban Juste Tomás u otra persona que en cualquier momento pudiera acreditar dicha representación, pueda efectuar la recogida de papel inservible en los Ayuntamientos y demás Centros oficiales de esta provincia, debiendo los Jefes de los Organismos donde se efectúe la recogida enviar a esta Junta Provincial de Beneficencia partes en los que consten la cantidad de papel entregado, firmados por el Jefe de la dependencia y con el conforme del que efectúe la recogida, al objeto de que su importe, que será determinado de acuerdo con la cotización dada por el Sindicato del Papel, sea ingresado directamente en el Fondo de Protección Benéfico Social, como determinan las disposiciones citadas.

En cuanto a los requisitos que han de concurrir en el papel procedente de archivos que pueda ser entregado, deberá estarse a lo determinado en la Orden de la Dirección General de Administración Local de 30 de Noviembre de 1945.

De una manera especial encarezco a los señores Alcaldes den cuenta de la presencia en el término municipal de la persona encargada de recoger el papel, así como su salida del mismo, avalando con su firma las

cantidades de papel recogidas en cada Ayuntamiento, de las cuales un ejemplar ha de remitirse a esta Junta de modo que los intereses de la Beneficencia no resulten perjudicados.

Guadalajara 7 de Julio de 1949.

1546

El Gobernador Civil Presidente,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para conceder préstamos de simiente de trigo para la campaña 1949-50.

Las características climatológicas del año agrícola que ahora finaliza han determinado que la cosecha de trigo, en extensas zonas de algunas provincias andaluzas y en las de Aragón y sus limítrofes, no haya llegado a alcanzar por falta de lluvias el volumen de producción necesario para atender a las necesidades de consumo y siembra de las explotaciones.

Por otra parte, las tormentas de pedriscos que con acentuada intensidad han sufrido otras provincias de la región central también han originado pérdidas en las zonas siniestradas.

Estas circunstancias pueden ser causa de que las siembras de trigo de la próxima sementera se vean mermadas por falta de semillas, con perjuicio del futuro abastecimiento de la nación, todo lo cual aconseja que los organismos del Estado intervengan para remediar estas dificultades, facilitando semillas de trigo en préstamo a los agricultores de las zonas que por una u otra causa han sufrido pérdida en sus cosechas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Servicio Nacional del Trigo podrá conceder para la próxima campaña agrícola mil novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta, con arreglo a las condiciones que se señalan en el presente Decreto, préstamos individuales de simiente de trigo, por una cantidad máxima de ciento cincuenta kilogramos por hectárea.

Artículo segundo. Estos préstamos de semillas de trigo se concederán en las zonas de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Jaén, Zaragoza, Huesca, Navarra y Lérida que más han sido afectadas por la sequía del presente año, y en aquellas otras zonas de otras provincias que a causa del pedrisco u otros motivos análogos fuese también necesario.

Artículo tercero. Podrán ser beneficiarios de estos préstamos los agricultores trigueros de las zonas y provincias antes indicadas que tengan tierra preparada para la siembra y que se comprometan a dedicar la semilla recibida para su utilización con este fin. No se concederán préstamos a aquellos agricultores que hubiesen recolectado trigo suficiente para atender a las necesidades de siembra y reservas legales ni a aquellos que sean deudores al Servicio Nacional del Trigo por operaciones similares, ya vencidas, concertadas en anteriores campañas y que no hayan sido concluidas.

Artículo cuarto. Los préstamos se concederán a aquellos agricultores que acrediten suficiente solvencia moral y económica y ofrezcan la garantía subsidiaria de dos personas solventes a juicio del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo quinto. Las semillas de trigo a préstamo para siembra se solicitarán individualmente en instancia dirigida al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia donde radique la explotación,

previamente informada por las Hermandades Sindicales Locales o Juntas Locales Agrícolas caso de no estar constituidas aquéllas, en la que se hará constar: Nombre y apellidos del prestatario; lugar de su residencia; término donde radica la explotación; número de hectáreas ordenadas sembrar de trigo por la Jefatura Agronómica para la campaña mil novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta; cantidad de trigo entregada al servicio y superficie sembrada de este cereal en los tres últimos años.

Artículo sexto. El importe de estos préstamos de simiente de trigo y sus intereses será devuelto al Servicio Nacional del Trigo en metálico, valorándose el precio del quintal métrico en doscientas cincuenta pesetas y abonándose un interés del cuatro por ciento anual.

Artículo séptimo. La cancelación de estos préstamos se hará antes del primero de octubre de mil novecientos cincuenta.

Vencido este plazo, el Servicio Nacional del Trigo procederá a su cobro por vía de apremio contra los deudores prestatarios y contra los avaladores o fiadores subsidiarios.

Artículo octavo. Si alguno de los agricultores prestatarios diese a las semillas recibidas otro destino de aquel para el que han sido concedidas, vendrá obligado a la devolución instantánea del equivalente en metálico del préstamo recibido y será sancionado con una multa equivalente, por lo menos, al quintuplo del valor de la simiente, sin perjuicio de las sanciones de otro orden que le pudieran corresponder.

Artículo noveno. Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias del presente Decreto que pudieran ser necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me están conferidas conforme el artículo 9.º del Decreto de 22 de Abril de 1949, he acordado convocar al Pleno de la Excma. Diputación Provincial a sesión extraordinaria que se celebrará en el Palacio Provincial el día 14 del mes actual y hora de las doce de su mañana, con arreglo al Orden del día, siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión celebrada el día 23 de Junio próximo pasado.

2.º Dar cuenta de las solicitudes recibidas de los Ayuntamientos de la provincia que han interesado acogerse a los beneficios del Decreto de 25 de Marzo de 1949 para la construcción de edificios escolares y casas-viviendas de Maestros, acompañando certificaciones del acuerdo respectivo, como consecuencia del adoptado por esta Diputación Provincial en la sesión ordinaria del día 19 de Mayo de este año.

3.º Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, notificada el día 6 de los corrientes, por la que se desestima en todas sus partes la reclamación presentada por esta Corporación contra la liquidación girada por tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, en el ejercicio de 1948, por el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

4.º Escrito del Excmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Consejo del Fondo de Compensación Provincial, acompañando la liquidación correspondiente a esta Cor-

poración, como consecuencia del estudio realizado de los expedientes instruidos a las Diputaciones y Cabildos, conforme lo dispuesto en la norma 1.^a del artículo 3.^o del Decreto de 28 de Noviembre de 1947, y de la cantidad que corresponde en concepto de entrega a cuenta del primer trimestre del año actual.

5.^o Escritos del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 4 del mes actual, comunicando la resolución recaída en los expedientes de perjuicio de valores y responsabilidad subsidiaria incoado a esta

Corporación; con arreglo al artículo 239 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y disposición primera transitoria de 29 de Diciembre de 1948, por los valores existentes en las zonas de Molina de Aragón, Brihuega y Sacedón, en tal situación.

Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 8 de Julio de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 31 de Mayo del año actual, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Definitivos de Compensación Municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cupo anticipado	Diferencia a librar
Cogollor	3.021'97	2.451'50	570'47
Fuentelsaz	3.103'42	—	3.103'42
Fuensaviñán (La)	3.892'32	3.730'52	161'80
Laranueva	4.461'19	4.395'72	65'47
Pelegrina	8.017'17	6.405'00	1.612'17
Yebes	4.791'21	4.177'76	613'45
Totales	27.287'28	21.160'50	6.126'78

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a fin de que éstos se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a su publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda las cantidades correspondientes a las diferencias a librar.

Guadalajara 2 de Julio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

1528

OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por Ley de 10 de Mayo de 1932, he dispuesto señalar el día 12 del corriente mes de Julio, a las cinco de la tarde, en la Casa Consistorial de Torremocha del Campo, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de dicho pueblo, con motivo de la variación de trazado entre los puntos kilométricos 115,464 al 115,986 de la carretera nacional II de Madrid a Francia por Barcelona.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 7 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Casso. 1552

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por Ley de 10 de Mayo de 1932, he dispuesto señalar el día 12 del corriente mes de Julio, a las seis de la tarde, en la Casa Consistorial de Algora, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de dicho pueblo, con motivo de la variación de trazado

entre los puntos kilométricos 115,464 al 115,986 de la carretera nacional II de Madrid a Francia por Barcelona.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 7 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Casso. 1553

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

= N O T A =

Nombre del peticionario: Grupo Sindical de Colonización número 149, de Puebla de Valles (Guadalajara).

Nombre del representante: Don Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización», Alfonso XII, número 34, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 168 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Jarama.

Término municipal en que radicarán las obras: Puebla de Valles (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11

del Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 2 de Julio de 1949.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 1540
(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción en el año actual del arbitrio sin finalidad fiscal para promover al saneamiento de viviendas, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos Municipales, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara 5 de Julio de 1949.—El Alcalde Presidente, E. Fluiter. 1544

TORTONDA

Don Guillermo Bueno Heredia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de Tortonda.

Hago saber: Que hallándose paralizadas en Arcas locales del Pósito de agricultores de esta localidad la cantidad de 11.486'44 pesetas, se invita por medio del presente a todos los agricultores de la localidad que lo necesiten, formulen sus solicitudes, dentro del plazo de quince días, bien ante la Dirección del Servicio o ante esta Alcaldía.

Tortonda 4 de Julio de 1949.—Guillermo Bueno. 1545

MIRABUENO

Existiendo en Arcas de este Pósito la cantidad de 2.595'47 pesetas y en poder del Servicio Central 5.836'26 pesetas, se anuncia al público para que, en el término de diez días, los agricultores que les interese lo soliciten de esta Junta Administradora o del Servicio Central de Pósitos (Madrid), con arreglo a lo que preceptúa el vigente Reglamento de Pósitos.

Mirabueno 30 de Junio de 1949.—El Alcalde, Anastasio Rojo. 1539

PADILLA DEL DUCADO

Don Julián Ballano Ballano, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de Padilla del Ducado.

Hago saber: Que existiendo en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 2.418'45 pesetas, correspondientes al de esta localidad, se hace público por medio del presente anuncio para que los agricul-

tores de la misma que así lo deseen puedan solicitar de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial», los préstamos que crean convenientes hasta completar la mencionada cantidad.

Padilla del Ducado 4 de Julio de 1949.—El Alcalde, Julián Ballano. 1537

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don José Sanz Llorente, en nombre de don Julio Martínez Robledo, contra don Diego Arroyo Rodríguez, vecino de Fuentes de la Alcarria, en los cuales y en virtud de providencia de esta fecha, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una mula de unos once años, pelo negro, de alzada menos de la marca, tasada en 4.000 pesetas.

Un carro de dos ruedas, con toldo, matrícula número 13 de Fuentes de la Alcarria, tasado en 1.500 pesetas.

Dos cubas de unas seis arrobas, para vino, en buen estado, tasadas ambas en 150 pesetas.

Una cómoda con tres cajones, tasada en 100 pesetas.

Una jarra de barro, tasada en 50 pesetas.

Tres garrafas de vino de una arroba, tasadas en 24 pesetas.

Una medida y un embudo de hoja de lata, tasados ambos en 25 pesetas.

Una garrafa de cuatro litros, tasada en 10 pesetas.

Dos sartenes grandes de hierro, tasadas en 50 pesetas.

Un mortero de almirez de metal con su mano, tasado en 35 pesetas.

Una aparejada completa de varas de carro, compuesta de sillón, retranca, barriguera, zufra, bridón, horcate, francalete, y collera, en mal estado, tasada en 200 pesetas.

Un cerdo megino, de unos seis kilos, tasado en 150 pesetas.

Total, 6.294 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós del actual, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo la cantidad de seis mil doscientas noventa y cuatro pesetas en que los bienes han sido valorados.

2.ª No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo.

3.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Guadalajara dos de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 1536

(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

SE VENDE

un trillo seminuevo de discos, de cuatro cilindros.

Para tratar, con Juan Aguado, en Usanos. 3-1

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL